

MEMORIA EXPLICATIVA DE ADAPTACIÓN DEL RÉGIMEN DE EVALUACIÓN A LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DURANTE EL ESTADO DE ALARMA

Desde que el pasado 14 de marzo el Gobierno de la Nación, por Real Decreto 463/2020, declarase el estado de alarma en todo el territorio como consecuencia del coronavirus COVID-19, y se adoptasen entre las medidas de contención, por un lado la suspensión de la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza, incluida la universitaria, y por otro, quedasen consagradas como solución para mantener las actividades educativas modalidades de acción a distancia y “on line”, todas las Universidades del país hemos trabajado intensamente de manera colaborativa. A través de diferentes reuniones entre representantes del Ministerio de Universidades, las distintas consejerías responsables, la CRUE Universidades Españolas, y representantes de todas las universidades españolas, se han ido elaborando guías y directrices esenciales sobre cómo actuar y qué medidas adoptar para salvaguardar en todo momento los intereses y derechos de la comunidad universitaria en un escenario muy diferente al previsto. Un marco en el que las TIC y su proyección educativa se nos presentan como solución a corto plazo para no mermar los derechos de miles de estudiantes universitarios que con ilusión comenzaron un Curso que parece ser que nos está poniendo a todos a prueba.

En consonancia con la Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/R45REC/2020, de 16 de abril por la que se aprueba el *Documento de criterios académicos de adaptación del formato presencial al formato no presencial de la docencia, válido para el conjunto de titulaciones oficiales de la Universidad de Cádiz (recomendaciones para la aplicación del RD 463/2020)*, así como en armonía con las directrices que el Grupo de Trabajo Intersectorial de la CRUE Universidades Españolas presentó con fecha de 16 de abril de 2020 (*Informe sobre procedimientos de evaluación no presencial. Estudio del Impacto de su implantación en las Universidades Españolas y recomendaciones*), desde el Vicerrectorado de Estudiantes y Empleo se ha emitido la Instrucción UCA/I05VEE/2020 con vocación de adaptación de nuestro régimen tradicional de evaluación a las circunstancias excepcionales derivadas del estado de alarma.

En la próxima convocatoria de exámenes del mes de junio, y si fuese necesario también en la de septiembre, se utilizarán sistemas de evaluación diferentes según las características de cada asignatura, aun así, una de las particularidades comunes será el uso de medios electrónicos como regla general. Desde una gestión responsable, transparente y comprometida con nuestros estudiantes y profesores, y con la necesidad de conseguir un uso racional de los recursos, nos vemos obligados a considerar en primer lugar cuáles son las opciones reales con las que cuenta actualmente la Universidad de Cádiz. Entre ellas, serán elegidas las más adecuadas en cada caso, garantizando en todo momento la máxima protección de los derechos de nuestros estudiantes y docentes.

Uno de los temas más controvertidos en relación con los sistemas de evaluación no presenciales es el de la grabación y visionado de las pruebas. De acuerdo con las directrices que al respecto han sido emitidas por la Agencia Española de Protección de Datos en aplicación de la normativa vigente, los exámenes orales y las sesiones de docencia en la Universidad podrán ser grabadas en un marco de protección adecuado. Las Universidades deben establecer procedimientos de verificación de los conocimientos de los estudiantes (art.46.3 de la LOU), sin mermar los derechos que desde la Ley Orgánica de Universidades, el Estatuto del Estudiante y nuestras normas propias, se reconocen al estudiantado; derechos específicos a los que debemos sumar los relativos a la protección de sus datos personales. En un escenario virtual como el que se prevé para la realización de las próximas evaluaciones, las grabaciones de los exámenes no solo podrán servir como mecanismo de vigilancia, sino además podrán ser necesarias como medio de prueba para el ejercicio de los derechos de estudiantes y profesores, sin perjuicio de que puedan admitirse otros mecanismos probatorios sobre los exámenes realizados (en aras a posibles revisiones y reclamaciones). Será con esta finalidad y dado que nuestras normas internas reconocen la posibilidad de grabar los exámenes orales (artículo 3.3 del Reglamento de Evaluación), y que ahora debemos extender además a los escritos, los profesores responsables de las pruebas de evaluación podrán hacer uso de esta herramienta, encontrando su fundamento en el artículo 6.1 letra e) del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD): *[...] el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento [...]*. En esa misma línea, no podemos olvidar que el proceso de evaluación que ponga en marcha nuestra Universidad deberá ofrecer las máximas garantías. La seguridad a la hora de llevar a cabo un examen online podrá alcanzarse gracias al visionado de los estudiantes a través de canales de videoconferencia o webcam, una función de vigilancia con fines estrictamente similares a la que se despliega en el aula presencial y cuyo fundamento será

igualmente el artículo 6.1 letra e) del RGPD. Con todo, la grabación o el visionado sin grabación se llevará a cabo por el propio docente responsable en cada sesión utilizando las herramientas de la Universidad, debiendo limitarse su acceso al personal docente necesario para que el examen pueda realizarse de manera correcta, y a los a los que va dirigida. No podrá ser utilizada en ningún momento posterior para otros fines distintos a los que justifican su utilización (quedará terminantemente prohibida su divulgación).

Para la realización por parte de los docentes de estas grabaciones en los exámenes orales y el uso de herramientas de vigilancia con el único fin de dejar constancia de la prueba y de que se ha desarrollado en condiciones de idoneidad, respectivamente, no será preciso contar con el consentimiento expreso ni de estudiantes ni del profesorado, pues ello estaría legitimado en la propia actividad legal del docente encomendada en la Ley Orgánica de Universidades (artículo 6.1 letra e) del RGPD). No obstante, la Universidad de Cádiz emitirá en este sentido un documento común que deberá ser expuesto tanto en la web del VEE como por los profesores examinadores en sus respectivos campus virtuales como ejercicio de buenas prácticas en materia de transparencia y protección de datos (Anexo I), así como las recomendaciones que desde nuestra Delegación de protección de datos se han elaborado (Anexo II). En él se dejará constancia sobre cómo deberán ser esas grabaciones en las sesiones evaluadoras, recordando la no necesidad del consentimiento expreso, así como las responsabilidades que se derivarían por un uso inadecuado de dichas herramientas. Muy diferente sería si la grabación fuese realizada por un estudiante, en cuyo caso sería imprescindible contar con el consentimiento de TODOS los compañeros, así como del profesor, quedando de facto prohibida dicha práctica. En caso de realizarse la grabación o la captura de imágenes y/o sonidos por alguno de los estudiantes, esta Universidad quedaría exenta de cualquier responsabilidad derivada de ello, sin perjuicio de su potestad disciplinaria frente al estudiante actuante por cuanto este habría utilizado herramientas de la Universidad con fines y prácticas contrarias a los que son propias de una prueba de evaluación.

En armonía con las recomendaciones que al efecto se han diseñado desde la CRUE, y con vocación de garantizar la máxima transparencia en todo el proceso de evaluación, el uso de cámaras en los exámenes (para la videovigilancia en el caso de los escritos y la grabación en el de los orales) deberá comunicarse a los estudiantes por al menos una de las siguientes vías: en la guía docente disponible en la web de cada Centro, en el campus virtual de cada asignatura, y al inicio de las pruebas, sin perjuicio de que los profesores envíen al estudiantado circulares específicas recordando el uso de medios audiovisuales, de la posibilidad de

captación de imágenes, y de la grabación en las actividades orales de evaluación. Para evitar que el uso de estas técnicas pudiera poner en peligro derechos de terceros (familiares en el domicilio y/o compañeros), se informará a los estudiantes de aspectos esenciales: prohibición de captar imágenes del profesorado o de los compañeros, sobre cuál ha de ser el campo de acción y enfoque de la webcam durante el desarrollo de la prueba (para no captar imágenes no necesarias y no adecuadas), la exención de responsabilidad de la universidad en caso de que el estudiante no siga las recomendaciones, así como las posibles consecuencias académicas, todo ello en cumplimiento de la normativa que sobre protección de datos ha de cumplir la Universidad (artículos 13 y 14 del RGPD) (Anexo II).

En definitiva, es fundamental garantizar en todo momento el cumplimiento y respeto de los principios básicos de protección de datos: confidencialidad, tratamiento especial y limitado de los datos, información, acceso etc., no olvidemos que estudiantes y profesores somos titulares de los derechos contemplados en la LOPDGDD y el RGPD, y estos no han sido limitados en el estado de alarma.

Con esta Memoria pretendemos esclarecer las posibles dudas que nuestra comunidad universitaria pudiera tener en relación con las adaptaciones necesarias del Reglamento por el que se regula el Régimen de Evaluación de los Alumnos de la Universidad de Cádiz, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión de 13 de julio de 2004, derivadas del estado de alarma acordado para combatir la pandemia del virus COVID-19. Para ello se han elaborado las siguientes directrices:

PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ.

Una de las premisas esenciales de la Universidad de Cádiz a la hora de tomar cualquier decisión que pudiera afectar a nuestro estudiantado, en la tarea de hacer frente a la realidad compleja derivada de la lucha contra el coronavirus COVID-19, es la salvaguarda de sus derechos. En este sentido, estudiantes, docentes y personal de administración representan el componente humano de mayor valor para una Institución, como la Universidad de Cádiz, que debe participar del compromiso de lucha contra el virus en sintonía con el resto de instituciones públicas. Es por ello, que desde la óptica de la evaluación del rendimiento de nuestros estudiantes, no podemos olvidar que entran en juego derechos y obligaciones de estudiantes y profesores que debemos garantizar en

todo momento, y es con ese propósito con el que se elaboran estas primeras directrices.

De la transformación de la docencia y de la evaluación hacia sistemas no presenciales con uso de las TIC se derivan diferentes derechos de contenido "digital", pues estamos en un entorno principalmente tecnológico. No se trata de crear derechos sino de adaptar los contemplados en la normativa UCA al nuevo escenario no presencial. Un marco de actuación en el que adquiere protagonismo el derecho a la protección de datos, como derecho fundamental, pues no olvidemos que las herramientas que vamos a utilizar de índole tecnológico generarán situaciones que reivindican un tratamiento especial. Con todo, es fundamental recordar que los procesos de evaluación online que se desarrollen en nuestra Universidad deberán efectuarse respetando los principios esenciales de la protección de datos contemplados en el RGPD y en la LOPDGDD.

En relación al proceso de evaluación, y acorde al artículo 1 del Reglamento sobre Régimen de Evaluación, debemos considerar los siguientes DERECHOS de los estudiantes en la próxima convocatoria de exámenes:

- a) Derecho de los estudiantes a la evaluación de su rendimiento a través de medios electrónicos.
- b) Derecho de los estudiantes a que el sistema de evaluación excepcional por el estado de alarma no genere discriminación.
- c) Derecho de los estudiantes con necesidades especiales a recibir atención adecuada por el Servicio de Atención Psicológica y Psicopedagógica (SAP) y por la Oficina de Atención a la Discapacidad del Secretariado de Políticas de Inclusión de nuestra Universidad, al objeto de que el profesor pueda adaptar la prueba de evaluación.
- d) Derecho a conocer con antelación el sistema de evaluación en cada asignatura.
- e) Derecho al uso de herramientas digitales.
- f) Derecho a obtener todas las garantías necesarias en el desarrollo de los exámenes.
- g) Derecho a la intimidad en el uso de grabaciones de imágenes y sonidos durante la prueba de evaluación.
- h) Derecho a la revisión de los exámenes a través de medios electrónicos.
- i) Derecho a reclamar ante el Departamento de forma no presencial.
- j) Derecho a un tratamiento de sus datos personales adecuado a las normas sobre protección de datos.

El alumnado de la Universidad de Cádiz, mantiene los mismos DEBERES que tenía hasta la fecha de conformidad con la normativa, que en relación con los exámenes online deben interpretarse en los siguientes términos:

- a) Los estudiantes deberán contar con medios suficientes para acreditar su identidad antes o durante el desarrollo de las pruebas. El docente responsable deberá informarle con antelación cómo realizarlo.
- b) La prueba de evaluación se llevará a cabo de manera individual.
- c) El estudiante solo podrá utilizar durante el examen el material que haya autorizado el profesor.
- d) Para realizar su examen deberá seguir las recomendaciones de la Universidad y del docente, con el objetivo principal de garantizar la protección de sus datos personales, así como los de su entorno (compañeros y familia).
- e) El estudiante que no desee ser grabado durante el desarrollo de un examen oral, cuando así se haya acordado y notificado con antelación al profesor, sin mediar causa justificada, renunciará a este medio de prueba en la revisión.
- f) El estudiante que abandone la prueba durante el tiempo previsto para ella, deberá comunicárselo al profesor examinador a través del campus virtual (por escrito y con acuse de recibo), de no ser posible hacerlo de forma inmediata a través de la webcam si se estuviese utilizando.

Si bien es cierto que de acuerdo con el art.1.2 del Reglamento de Evaluación los sistemas de evaluación de las asignaturas no se modificarán a lo largo del Curso, cabe la excepción a esta regla general, pues en dicho precepto se contempla que en supuestos en los que se diese una causa grave *debidamente justificada*, se podrán realizar cambios sobre las formas de evaluación. El desplazamiento de nuestros estudiantes y profesores a los Centros es actualmente inviable; una realidad que está impulsando a Centros, Departamentos y Profesorado a adaptar sus obligaciones específicas al entorno no presencial, derivándose de ello, respecto a estos últimos, las siguientes obligaciones en relación con su actividad evaluadora online:

- a) Tras la adaptación de los sistemas de evaluación, los Centros deberán publicar las adendas de las guías docentes con la suficiente antelación para el conocimiento general de los estudiantes.
- b) Los profesores responsables de la realización de exámenes, una vez adaptadas las pruebas, deberán informar a los estudiantes a través de los canales oportunos a su disposición: campus virtual principalmente.
- c) Cuando el profesor advierta una actuación fraudulenta en la realización de las pruebas por algún estudiante deberá levantar acta de los hechos ocurridos. De

conformidad con el artículo 11.3 del Reglamento de Evaluación el docente deberá informar de los hechos al estudiante, Departamento responsable, al Centro y a la Inspección General de Servicios.

- d) Los profesores deberán recordar en el campus virtual, cuando así se haya acordado previamente, y de acuerdo con el artículo 2.3 del Reglamento de Evaluación, la posibilidad de aprobar partes específicas de la asignatura que le serán reconocidas como superadas en futuras convocatorias (especificando hasta cuándo tendrán validez de reconocimiento).
- e) Cuando se haya acordado, por motivos de seguridad jurídica, la necesidad de la grabación de una prueba, el docente no podrá oponerse a ello.
- f) La Universidad de Cádiz se compromete a habilitar espacios virtuales para la conservación de las pruebas de evaluación realizadas online.
- g) La publicación de las calificaciones se realizará en la aplicación "gestión de actas" y en el campus virtual de la asignatura.
- h) Docentes y Departamentos habilitarán canales online para que los estudiantes puedan revisar sus pruebas de evaluación, y presentar sus reclamaciones, si así fuese necesario. De ello se dará publicidad suficiente, en cumplimiento de nuestro compromiso de transparencia y seguridad jurídica.
- i) Los servicios informáticos de la Universidad de Cádiz ofrecerán un canal de comunicación de incidencias de carácter técnico, disponible tanto para estudiantes como para profesores.

El Reglamento que regula el régimen de evaluación de la Universidad de Cádiz nada dice respecto a los derechos de los docentes en las relaciones derivadas de los sistemas de evaluación, aun así, acorde al nuevo escenario de actuación consideramos imprescindible recordar derechos del profesorado en el nuevo entorno virtual:

- a) Derecho a realizar las pruebas de evaluación a través de medios electrónicos.
- b) Derecho a contar con las herramientas adecuadas en el campus virtual.
- c) Derecho a obtener los medios de identificación específicos de la UCA para utilizar servicios de Google Suite for Education.
- d) Derecho a la protección de su intimidad y de su imagen en el desarrollo de exámenes que utilicen mecanismos de visionado "estudiante/profesor".
- e) Derecho a un tratamiento de sus datos personales adecuado a las normas sobre protección de datos.
- f) Derecho a contar con asistencia técnica durante todo el proceso de preparación de las pruebas, y en el desarrollo de las mismas.

SEGUNDA. MÉTODOS DE EVALUACIÓN.

Uno de los pilares de nuestro reglamento sobre régimen de evaluación es sin duda la regulación de los métodos de evaluación. Entre los artículos 2 a 6 del Reglamento se contemplan directrices esenciales de cómo se va a llevar a cabo el ejercicio del derecho de evaluación de su rendimiento, sin duda, una regulación esencial para el estudiante, pues con la acreditación de conocimientos y adquisición de competencias los estudiantes podrán acceder a la obtención final de su título.

2.1 Formas de evaluación:

Tras la declaración del estado de alarma por el Gobierno y la suspensión de la actividad educativa presencial por Resolución UCA/R38REC/2020, de 13 de marzo, por la que se ejecuta la Orden de la Consejería de Salud y Familia de la Junta de Andalucía sobre medidas preventivas y recomendaciones de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del COVID-19, y en orden a las posibilidades reales que esta extraña situación nos ofrece, Ministerio y Universidades abogan por la evaluación continua como sistema de evaluación derivada de la actividad académica también desarrollada en modo virtual. Este tipo de evaluación aparece ya contemplada en el artículo 2.1 del Reglamento de evaluación, pudiendo mantenerse su esencia y transformando el canal de desarrollo de las pruebas que el docente haya previsto, utilizando ahora herramientas digitales derivadas de la no presencialidad. Sin perjuicio de los mecanismos que cada docente pueda estar utilizando de acuerdo con su plan de estudios (pruebas de progreso, evaluación de trabajos, participación del estudiante, etc.), es importante recordar que todo ello deberá realizarse con la máxima diligencia y respeto a los derechos que entran en juego en esta relación docente/estudiante, y que hemos señalado más arriba. Aun así, nuestro profesorado mantiene su derecho a elegir entre un sistema de evaluación global o de evaluación continua.

En el caso de las asignaturas del primer semestre, sin perjuicio de aquellas en que el docente responsable hubiese aplicado como sistema la evaluación continua a lo largo del semestre y contemplado la posibilidad recogida en el artículo 2.3 del Reglamento de Evaluación, esto es, reconocer validez a los contenidos ya superados por esa vía (a través de las actividades acordadas en la programación de la asignatura antes de las modificaciones que se han llevado a cabo tras el estado de alarma), el profesorado podría adaptar la modalidad de evaluación a un sistema de evaluación global, en el que la prueba final se complete con actividades y/o trabajos que deberán ser entregados al docente con la antelación suficiente para que pueda emitir en plazo su calificación.

Por último, deberá quedar garantizado el derecho de nuestros estudiantes a solicitar la evaluación global para las asignaturas del primer semestre, independientemente del sistema de evaluación que originariamente se hubiese contemplado en la programación y ficha de la asignatura por el profesor responsable, en línea del artículo 2.4 del Reglamento.

2.2. Exámenes orales y escritos.

Tras los cambios acordados por el docente en relación a su sistema de evaluación, cabría la posibilidad de que por circunstancias excepcionales, principalmente por motivos técnicos, no pudiera autorizarse el examen oral solicitado por un estudiante de conformidad con el artículo 3.1 de nuestro Reglamento de evaluación. Cuando la solicitud sea presentada en tiempo, el docente deberá consultar esta posibilidad con los servicios técnicos, indicando día, hora y medios necesarios, antes de proceder a dicha autorización, pues no depende únicamente del profesor examinador la respuesta a la solicitud presentada por el estudiante.

En cuanto a los exámenes orales, por las características que le son inherentes, y como salvaguarda de los derechos de estudiantes y profesores, serán grabados, salvo renuncia expresa del estudiante a utilizarlo como medio de prueba en la revisión y reclamación¹. Para ello, los servicios informáticos de la Universidad de Cádiz pondrán a disposición del personal docente de la tecnología necesaria para su correcto desarrollo. El profesor responsable deberá informar a los estudiantes de los requisitos precisos para poder acceder y realizar la prueba.

En el artículo 3.3 del reglamento de evaluación, como ya señalamos en líneas previas, se contempla la posibilidad de grabar los exámenes orales con el fin de dejar constancia de la realización de la prueba y ante la posibilidad de revisiones futuras. En un entorno como el que nos encontramos la grabación de las pruebas será una de las opciones más demandadas por el cuerpo docente, quedando supeditada al cumplimiento de las premisas ya indicadas más arriba, en garantía de derechos que pudieran ponerse en juego en esas grabaciones, tanto de los estudiantes como de los profesores.

En cuanto a los exámenes escritos se mantiene lo establecido en el artículo 4 del Reglamento, en el que se consagra un máximo de cuatro horas para su desarrollo, sin perjuicio de que pudieran derivarse problemas técnicos por falta de capacidad

¹ La renuncia deberá realizarse previamente a la celebración de la prueba mediante el envío de correo electrónico en el campus virtual.

al realizarse varias pruebas de manera sincrónica, en cuyo caso será indicado por los servicios informáticos de nuestra Universidad, y comunicado por los Centros a los profesores responsables de las asignaturas afectadas con tiempo suficiente para que adapten su examen al tiempo máximo óptimo.

Con carácter general, para la realización de los exámenes escritos, en sus diferentes modalidades, se utilizarán medios electrónicos. Cuando por la naturaleza de la prueba deba efectuarse en formato papel, el estudiante deberá antes de que termine el tiempo del examen digitalizar dicha prueba, dejando constancia del día y la hora, no pudiéndose manipular los metadatos de la fotografía. En casos específicos en los que hubiese indicios suficientes, el docente podrá solicitar a nuestros informáticos que comprueben si se han borrado o cambiado aquellos datos, y de demostrarse su manipulación, se exigirá la correspondiente responsabilidad disciplinaria a su autor. No obstante, deberán considerarse las circunstancias excepcionales en los casos en los que los estudiantes requieran un tratamiento especial, bien por razones puramente tecnológicas (baja conectividad, ausencia de equipos adecuados, etc.), o bien por necesidades educativas especiales. Durante la realización de las pruebas se podrán utilizar herramientas virtuales de vigilancia siempre cumpliendo las directrices indicadas de protección.

2.3 Exámenes parciales en asignaturas anuales.

El artículo 5 del Reglamento no se verá afectado por las nuevas circunstancias, pues se refiere a los exámenes parciales de las asignaturas anuales que debieron ya realizarse dentro del calendario de exámenes fijado por el Centro para los exámenes finales del primer semestre.

2.4. Trabajos a realizar en el marco de una asignatura.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento, los docentes responsables de las asignaturas deberán adaptar las formas de realización de los trabajos así como su presentación a la modalidad no presencial, utilizando para ello las herramientas disponibles en el correspondiente campus virtual.

TERCERA. CELEBRACIÓN DE PRUEBAS.

En el Capítulo II del Reglamento se regulan cuestiones relacionadas a cuándo, cómo y dónde se van a desarrollar las pruebas de evaluación. Nos fijaremos a continuación, con el fin de adaptar nuestra normativa, en la regulación sobre convocatorias, calendario de exámenes, llamamientos, derechos y deberes de los estudiantes.

Con el objetivo de que nuestros estudiantes no pierdan el curso como consecuencia del COVID-19, las Universidades de nuestro país vienen trabajando de manera colaborativa principalmente a través de la CRUE, buscando y ofreciendo soluciones, medidas, recomendaciones y herramientas que puedan ponerse en marcha para que los estudiantes universitarios puedan continuar su proceso de aprendizaje durante los meses que restan del curso 2019/2020. En esta línea, la Universidad de Cádiz mantiene las tres convocatorias previstas para el curso actual y contempladas en el artículo 7.1 del Reglamento de Evaluación. El estudiante solo podrá examinarse de una asignatura tras haber estado matriculado y haber cubierto el periodo de docencia, que en el caso de ser asignaturas del segundo semestre, recordemos que la docencia habrá sido “no presencial” derivada de las directrices del Gobierno de la Nación.

3.1. Periodo de exámenes.

En cuanto al periodo de exámenes previsto para cada convocatoria del curso 2019/2020, aprobado por Consejo de Gobierno de 29 de marzo de 2019, a priori se mantiene por la Instrucción XXXX. No obstante, una vez analizadas las necesidades tecnológicas especiales para que los docentes puedan realizar las pruebas de evaluación online, si se comprobase su insuficiencia este Vicerrectorado, a petición de los Centros afectados, podrá acordar nuevas fechas para la celebración de los exámenes, en ejercicio de la potestad que así le confiere el artículo 8.1 del Reglamento de Evaluación.

3.2. Calendario de exámenes.

De acuerdo con el artículo 8.2 del Reglamento, cada Centro deberá aprobar su propio calendario de exámenes, correspondiendo al Vicerrectorado de Estudiantes y Empleo establecer las instrucciones que para ello se consideren necesarias. Ante la situación excepcional a la que debemos hacer frente, y siempre con el objetivo de aminorar los efectos sobre la planificación ya prevista, los Centros deberán fijar fechas y horas provisionales para la realización de las

pruebas, pudiéndose contemplar por este Vicerrectorado la opción de tener que establecer surcos horarios por día, según indicaciones de los servicios informáticos y siempre atendiendo a la capacidad de nuestras instalaciones, en aquellos casos en los que no puedan coincidir en una misma hora todos los exámenes previstos inicialmente. Con todo, y utilizando como base los calendarios provisionales que se están elaborando, se insta a los Centros a esperar a conocer qué tipos de pruebas han incluido los docentes en sus agendas, corroborar con los servicios informáticos la capacidad real necesaria para la puesta en marcha de esos exámenes por asignatura (atendiendo al tipo de prueba elegida y al número de estudiantes por grupo), y la compatibilidad de aquéllas con la previsión del calendario provisional. En la elaboración de los calendarios definitivos se intentará mantener en todo momento la previsión del artículo 8.4 del Reglamento (que los estudiantes no sean convocados a dos exámenes de asignaturas diferentes del mismo curso en un plazo inferior a 24 horas), si no pudiera ser, se presume como causa justificativa imperativos derivados de los requisitos tecnológicos. Los Centros deberán publicar sus calendarios con una antelación de al menos quince días naturales a la celebración de las pruebas (así como a los Departamentos y profesores), manteniendo dicha publicación su carácter de convocatoria.

3.3. Llamamiento especial.

Debemos mantener el derecho de los estudiantes a solicitar el llamamiento especial contemplado en el artículo 9 del Reglamento para las asignaturas para las que se haya acordado un único llamamiento, sin perjuicio de tener que adaptar sus pautas de realización a las circunstancias especiales actuales (la evaluación seguirá siendo online). Los Centros deberán reservar los últimos días del calendario de exámenes para estos llamamientos. Los requisitos, así como el procedimiento a seguir, seguirán siendo los contemplados en los apartados 3 y 4 del art. 9 del Reglamento de Evaluación.

3.4. Derechos de los estudiantes del art. 10 del Reglamento.

Se garantiza el mantenimiento de los derechos de los estudiantes contemplados en el artículo 10 del Reglamento, adaptando su redacción a las particularidades del estado de alarma. En ningún momento es deseo de este Vicerrectorado modificar la regulación contenida en dicho precepto, teniendo que llevar a cabo una interpretación lo más adecuada posible a las circunstancias que nos rodean, y con el objetivo fundamental de no mermar en ningún caso derechos de nuestros estudiantes.

En este sentido, se tendrá por asistencia a una sesión de un órgano colegiado por los representantes de los estudiantes, cuando dicha sesión se celebre de manera virtual.

A los estudiantes que presenten alguna discapacidad física o sensorial se garantizará en todo momento su derecho a ser evaluados con procedimientos y mecanismos adecuados, buscando para ello las herramientas que sean las más idóneas entre los recursos de que dispone la Universidad. Tras la comunicación al profesor con la suficiente antelación (al menos quince días naturales anteriores al periodo de exámenes), bien desde el SAP o desde la Oficina de Atención a la Discapacidad del Secretariado de Políticas de Inclusión, o bien por el propio estudiante, el docente deberá acordar qué tipo de herramienta online utilizará, informando de ello al estudiante a través del campus virtual. Se ha considerado el plazo de quince días para que el profesor pueda realizar las consultas oportunas a los servicios informáticos, pues dependerá de ellos el sistema de evaluación excepcional que pudiera utilizarse en aras a conseguir la adaptación deseada.

Respecto a aquellos estudiantes que con necesidades especiales hayan solicitado al inicio del curso a través de la Oficina de Atención a la Discapacidad del Secretariado de Políticas de Inclusión o del Servicio de Atención Psicológica y Psicopedagógica la adaptación de sus pruebas de evaluación con ajustes de tiempo, a que se refiere el art. 10.2 del Reglamento, deberá mantenerse el procedimiento contemplado al efecto. Cuando los servicios de atención especial hayan considerado necesaria esa ampliación solo se podrá rechazar posteriormente si se diesen razones de carácter técnico que impidiesen adaptar el examen previsto a un tiempo mayor al contemplado inicialmente. En caso de no poder acceder a un tiempo adicional en la convocatoria ordinaria, se instará al estudiante a realizar su prueba en el llamamiento especial del artículo 9.3.

Se mantiene el derecho a realizar el examen en la fecha del llamamiento especial en los términos del artículo 10.3 del Reglamento de evaluación pensado para los casos de enfermedad u otro motivo grave debidamente justificado.

En caso de que el alumno o alumna requiera justificante de haberse presentado al examen, este deberá informar al profesor de ello antes del inicio de la prueba; el docente deberá cumplimentar y firmar un documento en PDF indicando el día y la hora de la celebración del examen. El justificante se le remitirá al estudiante a través del campus virtual por correo electrónico.

3.5. Ausencia del profesor.

El artículo 10 bis del reglamento seguirá teniendo efectos en los mismos términos, con la salvedad de que las comunicaciones a la Dirección del Centro deberán realizarse a través de medios electrónicos.

3.6. Deberes de los estudiantes en la realización de los exámenes.

Los estudiantes siguen manteniendo sus obligaciones respecto a los exámenes, deberes contemplados en el artículo 11 del Reglamento de Evaluación. En aras a conseguir un resultado eficiente de ello, debemos adaptar su redacción a las circunstancias excepcionales derivadas de los sistemas de evaluación online.

En primer lugar, los estudiantes deberán identificarse para realizar los exámenes online. En los exámenes presenciales el docente no está obligado a verificar la identidad de cada estudiante porque cabe la posibilidad que lo conozca por su asistencia a clase, pero cuando estamos ante un procedimiento electrónico las Administraciones Públicas están obligadas a verificar la identidad de los interesados, conforme al artículo 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Para ello, en un entorno virtual debemos adaptar las opciones posibles de identificación, seleccionando la más idónea en cada caso, entre las herramientas con las que cuenta actualmente la Universidad de Cádiz. En los exámenes orales se podrá requerir que el estudiante muestre en pantalla, y solo visible para el docente, su Documento Nacional de Identidad o su tarjeta universitaria. Será fundamental insistir y garantizar que los datos mostrados por el estudiante serán visionados únicamente por los profesores responsables de la prueba. Los exámenes orales deberán realizarse por videoconferencia y serán grabados y almacenados.

En el caso de los exámenes escritos, el acceso con clave y contraseña a la plataforma habilitada (campus virtual o classroom) para realizar la prueba, podría ser suficiente como herramienta de identificación (salvo que nuestros servicios informáticos detecten su no viabilidad y alerten de ello a los docentes). Excepcionalmente, de forma justificada, en las pruebas escritas podrán utilizarse herramientas de visionado de los estudiantes. En estos supuestos, el docente podrá verificar la identidad de los estudiantes en la misma forma que en los exámenes orales, mediante la presentación de la tarjeta universitaria con fotografía y, en su defecto, el Documento Nacional de Identidad.

El docente utilizará los servicios de “G Suite” de Google, con preferencia en el uso de Google Meet a través de Classroom para la realización de Videoconferencias y de pruebas vigiladas. Para ello, será necesario que los profesores den de alta su cuenta UCA en el dominio Google, accediendo en el siguiente enlace: <https://informatica.uca.es/cuenta-uca-en-dominio-google/>.

La autenticación del estudiante en la realización de un examen escrito se llevará a cabo preferentemente mediante el mismo sistema de identificación utilizado para acceder a la plataforma para realizar el examen como sistema de firma². Quedan excluidas las herramientas de reconocimiento facial (proctoring) debido a la complejidad técnica y a las exigencias jurídicas y de protección sobre los datos biométricos.

Los estudiantes deberán realizar las pruebas de evaluación de forma individual, salvo que el docente haya dado otras indicaciones. Para su ejercicio únicamente podrán usar el material que al efecto se haya establecido por el profesor. El docente recordará en el campus virtual días antes de la celebración de las pruebas el material que en su caso podrán utilizar los estudiantes.

Si el profesor responsable se percatase de alguna actuación fraudulenta por parte del estudiante durante el desarrollo de las pruebas informará a este y elevará dicha información a los órganos pertinentes: Departamento, Centro e Inspección General de Servicios

El estudiante no podrá abandonar el examen sin notificárselo al profesor a través de medios electrónicos, y deberá hacerlo en los términos establecidos en esta Memoria.

3.7. Tribunales de exámenes.

De conformidad con lo establecido en los artículos 12 a 14 del Reglamento de Evaluación y al artículo 28 del Estatuto del Estudiante Universitario (Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre), los estudiantes de la Universidad de Cádiz podrán solicitar la evaluación de una asignatura ante un tribunal. Para ello será necesario cumplir una serie de requisitos: encontrarse al menos en la cuarta convocatoria, y solicitarlo siguiendo el procedimiento establecido en el art. 12.1

² Además, desde la Universidad de Cádiz se considerará válido el uso del certificado electrónico cualificado de firma electrónica expedido por prestadores incluidos en la “*Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación*” como sistema de firma en la realización de las pruebas de evaluación.

del Reglamento, presentando su solicitud ante el Director del Departamento mediante escrito motivado y con al menos 30 días de antelación respecto a la fecha prevista para el examen. En adaptación a las condiciones derivadas de las relaciones no presenciales, el escrito de solicitud referido será enviado por el estudiante por correo electrónico **con acuse de recibo** dirigido al Director del Departamento, y deberá hacerlo desde su cuenta de la UCA.

Se mantiene la necesidad de nombrar un tribunal examinador en los supuestos referidos en el apartado 2 del artículo 12 del Reglamento de Evaluación: a instancia del docente en los casos de abstención del artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El tribunal será designado por el Consejo de Departamento.

En cuanto a su composición y funcionamiento, debemos adaptar el contenido del artículo 13 del Reglamento a un entorno virtual. El tribunal estará integrado por tres profesores del área de conocimiento al que esté adscrita la asignatura (y en caso de que no hubiese profesores suficientes, a un área afín). Uno de los miembros del tribunal será el profesor responsable de la asignatura, salvo que se diese alguna de las causas de abstención o recusación de los artículos 23 y 24 de la LRJSP. Una vez acordado el tribunal por Consejo de Departamento, el Secretario del tribunal deberá publicar e informar al estudiante sobre los datos de la convocatoria de la prueba: fecha, hora y sesión online (con clave de acceso), pues al no poder celebrarse de manera presencial, deberá realizarse por videoconferencia, que además será grabada. Para ello se utilizarán las herramientas digitales de que dispone la UCA, similares a las que se utilizan en los exámenes orales.

Celebrada la sesión será esencial levantar acta por el secretario del tribunal, se hará en formato PDF, y deberá firmarse digitalmente por todos los miembros de este órgano colegiado; para ello, se utilizará la herramienta Port@firmas que la Junta de Andalucía puso a disposición de la Universidad de Cádiz. Aquellos profesores que aún no tengan instalada esta herramienta podrán solicitar su activación en la siguiente URL: <http://web.uca.es/serviciosdigitales/ae/portafirmas>. El acta se entregará al Director del Departamento por correo electrónico (siempre enviado con acuse de recibo), quien la hará llegar por esta vía al Secretario del Centro para que se efectúen las actuaciones oportunas (diligencias o cambios necesarios).

CUARTA. CALIFICACIONES.

En relación con los artículos 15 a 17 del Reglamento de evaluación debemos contemplar algunas adaptaciones, en aras a salvaguardar el derecho de los estudiantes a conocer los resultados de las pruebas realizadas online, y hacerlo además en el plazo correspondiente.

Los plazos establecidos en el artículo 16 del Reglamento de evaluación se mantendrán, sin perjuicio de que pudieran darse problemas técnicos que lo impidiesen y que hubiesen sido comunicados por el docente a nuestros servicios informáticos a través del CAU.

Sin perjuicio de la necesidad de publicar las actas provisionales en la aplicación “gestión de actas”, ante la imposibilidad de publicar las listas con las calificaciones en los tablones del Centro (art.16.4 del Reglamento), el profesor responsable deberá hacerlo en el campus virtual de la asignatura (sin indicación del DNI). Sobre la oportunidad o no de realizar esa publicación por el profesor es una cuestión debatida desde hace tiempo, pues no podemos olvidar que con ello se estarían exponiendo datos de los distintos estudiantes del grupo que serían accesibles para el resto. Ahora bien, desde la Agencia Española de Protección de Datos se ha considerado que la publicación de las calificaciones universitarias tiene su legitimación en el artículo 6.1 e) y en el artículo 6.1 f) del RGPD, pues las calificaciones obtenidas van a tener incidencia en el otorgamiento de las matrículas de honor (MH) limitadas a un número de estudiantes (con un máximo del 5% del total de estudiantes en cada grupo, entre los que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9,0 puntos, salvo que el grupo sea de un número inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una única MH). Es por ello, que este Vicerrectorado considera viable la opción de que el profesor publique los resultados de las pruebas de evaluación en el campus virtual.

Es esencial garantizar la conservación de los exámenes que se realicen en un entorno virtual, que deberá llevarse a cabo con los recursos propios de la Universidad de Cádiz. Conservación de al menos cuatro años, pues es este el plazo durante el cual nuestros estudiantes podrían reclamar las resoluciones adoptadas en el marco de la evaluación (en sintonía con la normativa UCA, y conforme al artículo 125 de la LPAC).

QUINTA. REVISIÓN Y RECLAMACIONES.

A continuación se exponen algunas premisas en relación al derecho de los estudiantes a la revisión de sus exámenes ante el profesor o tribunal, así como el derecho de reclamación ante el Departamento.

Uno de los derechos principales del alumnado universitario, derivado del derecho a la evaluación de su rendimiento, es sin duda la facultad de aquéllos a acceder a sus propios ejercicios y recibir de los profesores examinadores las explicaciones oportunas sobre su calificación. Es por tanto la “revisión” un derecho que debemos garantizar a nuestros estudiantes independientemente del tipo de examen realizado, o el entorno presencial o virtual en el que se haya desarrollado la prueba.

Las directrices principales de la revisión reguladas en el artículo 18 del Reglamento UCA se mantienen: plazo para las revisiones, número de días de revisión, etc., debiendo adaptarse el lugar y la forma en la que se llevará a cabo. Al no poder acceder a los Centros, ni el personal ni el estudiantado, y obligados a relacionarnos a través de medios electrónicos, será de esta forma como se realicen las revisiones de exámenes. Se llevarán a cabo mediante videoconferencia utilizando para ello la plataforma de Google Meet. Los profesores deberán informar de la sesión de revisión al tiempo de subir las calificaciones provisionales. Podrán grabarse las sesiones de revisión.

Tras esta revisión ante el profesor, el estudiante podrá solicitar por escrito su reclamación en los términos establecidos en los artículos 19 a 23 del Reglamento de Evaluación. Todas las notificaciones que debieran llevarse a cabo a lo largo del procedimiento de reclamación, durante el estado de alarma, se efectuarán a través de medios electrónicos. Se utilizará para ello, tanto profesores participantes como estudiante, la dirección de correo electrónico de la UCA incluyendo siempre acuse de recibo. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido, y si transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación (que recordemos se debe enviar con acuse de recibo) el receptor no accediese se entenderá rechazada.

En aplicación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como la ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en todas las referencias de esta Memoria cuyo género sea masculino, se entenderá su uso por su condición de término no marcado, pudiendo referirse a hombres y mujeres indistintamente.